

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo —Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importé del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular nú. 292.

Habiendo acudido á este Gobierno algunos Alcaldes de los pueblos cabezas de partido haciendo presente el grave conflicto que resultará el día en que, faltos de recursos, no puedan atender al socorro de los presos pobres por la falta de puntualidad con que los pueblos satisfacen lo que para gastos carcelarios les ha correspondido en los respectivos repartimientos; y teniendo en cuenta que en varias ocasiones y por medio de este periódico oficial, se ha prevenido á los Alcaldes el deber en que se hallaban de realizar dicho pago, para lo cual se les señalaban términos y se les conminaba con proceder con todo rigor á lo que hubiese lugar; he acordado autorizar á los referidos Alcaldes de las cabezas de partido para que expidan comisionados de apremio y ejecucion contra los Alcaldes de los pueblos deudores que en término de quinto día no verifiquen el pago de sus descubiertos. Las diligencias de apremio y ejecucion se llevarán á efecto con sujecion á lo prescrito por la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, dirigiéndose contra los bienes de los Alcaldes morosos, que son los verdaderamente responsables de realizar en la Depositaria del partido las cantidades que para atenciones carcelarias hubiesen correspondido al pueblo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes interesados, puedan evitarse el apremio con que desde ahora se les conmina.

Palencia 21 de Junio de 1870.—
El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo.*

Circular nú. 293.

Ignorándose el paradero de Clemente Herrero y Juan Rojo, vecinos de Paredes de Nava, y de las señas

que abajo se expresan, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de los mencionados sugetos, remitiéndoles en caso de ser habidos á disposicion del Juzgado de Frechilla.

Palencia 22 de Junio de 1870.—
El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo.*

Señas del Clemente.

Estatura regular, color moreno, pelo y barba castaños; viste calzon y chaqueta.

Señas de Juan Rojo.

Estatura regular, color moreno, pelo y barba negros; viste como el anterior.

Circular nú. 294.

Ignorándose el paradero de Simon Sanchez Borrigan, quinto del reemplazo del año actual por el distrito de Villanueva del Rebollar, encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, remitiéndole en caso de ser habido á disposicion del Alcalde del citado pueblo.

Palencia 22 de Junio de 1870.—
El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo.*

Señas del Simon.

Edad 20 años, estatura 5 piés y una palmada, barba escasa.

Circular nú. 295.

Segun me participá el Sr. Juez de Villalon, provincia de Valladolid, en la mañana del día 21 del actual, fué robado el Santuario de Nuestra Señora de Fuentes de dicha villa, llevándose los ladrones las alhajas siguientes.

Un rostrillo de plata labrada, roto en la parte inferior del lado derecho

y sostenido por medio de un alambre dorado, adornado con 30 ó 32 piedrecitas verdes, azules y encarnadas, sostenidas todas por medio de goznes tambien de plata.

Un ramito del mismo metal con cuentecitas de coral fino, peso de uno y otro media libra poco más ó ménos.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca de las citadas alhajas, que de ser halladas, se remitirán juntamente con las personas en cuyo poder se ocupen á disposicion del expresado Juzgado.

Palencia 24 de Junio de 1870.—
El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo.*

Circular nú. 296.

El Alcalde de Manquillos me dice que en el día 15 del actual, encontrándose bañando varios niños en el rio Carrion, uno de edad de 8 años, fué envuelto por las aguas, y habiéndolo observado otro llamado Leoncio Gomez Payo, de edad de 13 años, este consiguió salvarle de una muerte cierta con grave esposicion de la suya.

Lo que tengo una satisfaccion en hacer público por medio de este periódico oficial.

Palencia 25 de Junio de 1870.—
El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo.*

DIPUTACION PROVINCIAL.
de Palencia.

Don Julian Pariente y Miguel, Licenciado en Jurisprudencia, y oficial primero, en funciones de Secretario de esta Excma. Diputacion de la que es Presidente el Ilustrísimo Sr. D. Pedro M.^a Angulo, Gobernador civil de esta provincia.

Certifico: Que con vista de los

datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia, la Diputacion en conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios las especies de suministros correspondientes al mes de Mayo próximo pasado los que aparecen del siguiente estado.

Escudos Mil.	Racion de pan de 70 decágramos.	Escudos Mil.	Fanega de cebada.	Escud. Mil.	paja.	Escud. Mil.	leña.	Escud. Mil.	carbon.	Escudos Mil.	Litro de aceite.
00 104		2 050		1 000		1 000		3 462		0 518	

QUINTAL MÉTRICO DE

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la provincia, en el espresado mes á las tropas del ejército y Guardia Civil transeuntes, expido la presente con el V.^o B.^o del Ilustrísimo Sr. Gobernador y conformidad con el Comisario de Guerra, que firmo en Palencia á catorce de Junio de mil ochocientos setenta.—V.^o B.^o—El Gobernador Presidente, *Pedro M.^a Angulo.*—*Julian Pariente y Miguel.*

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 18 del corriente, la orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Debiendo ponerse en circulacion desde 1.º de Julio próximo el nuevo Papel de Pagos al Estado, S. M. el Reyente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esta Direccion general, se ha servido disponer que con el fin de garantizar público la legitimidad del papel que adquiera de dicha clase, se estampe desde dicho dia el sello de las Administraciones económicas en cada uno de sus pliegos, al tiempo de darles salida de los almacenes para los puntos de expendicion ó surtido, verificándose igual operacion en las subalternas con cada uno de los que reciban de la Capital, tambien en el acto de entregarlos para la venta á los estancos de su demarcacion. Tambien se ha servido disponer, que en las expendurias que hoy no tienen sello ni distintivo oficial, interin se proveen de ellos de la manera que se acuerde, firmen sus encargados cuantos pliegos expendan á presencia de los compradores. De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Al trasladar á V. S. esta Direccion general la preinserta orden, debe encargarle su mas puntual cumplimiento, á cuyo fin adoptará V. S. las disposiciones convenientes para que, con la antelacion que el asunto reclama, se llenen los requisitos que en la misma se previenen, exigiendo la mas estricta observancia de los mismos para impedir, ó por lo menos dificultar todo lo posible, las falsificaciones y defraudaciones que tanto perjuicio causan á los intereses públicos.

Aprovechando esta Direccion general la circunstancia de tener que comunicar á V. S. lo dispuesto en la preinserta orden, y como quiera que el Papel de Pagos al Estado que ha de ponerse en circulacion desde 1.º de Julio próximo, viene á sustituir al de Multas, Reintegros, Matriculas y Sellos para Secretarías de Audiencias y Libros de Comercio, ha acordado que, cangeadas ya las tres últimas clases, se reduzca el cambio solamente al de Multas y Reintegros que presenten los particulares ó Corporaciones. Por iguales razones ha dispuesto que los Sellos de cinco milésimas de escudo para el franqueo de impresos, mandada retirar por orden de 23 de Mayo último, se cambien por sus equivalentes en cantidad y con los de igual clase; ó sea de Comunicaciones. Por último, recibidos ya en esa Administracion los nuevos Sellos de Giro, han de ponerse en circulacion en 1.º de Julio próximo, y deben por tanto compararse en el cambio los antiguos ó sean hoy existentes, por los que se destinan en su lugar.

De suerte, que el cange de efectos á que se contrae la presente es del Papel de Multas y Reintegros por el de Pagos al Estado; los Sellos de Comunicaciones ó de Impresos de cinco milésimas por sus equivalentes de igual clase; y los Sellos de Giro que actualmente usan por los de nueva elaboracion que ya obran en esos almacenes.

Para que estas operaciones se realicen con el debido orden y concierto, ha acordado esta Direccion general encargar á V. S. el mas exacto cumplimiento de las circulares de 11 y 14 de Diciembre de 1865, reproducidas en 22 de igual mes del año último, en la parte que sea aplicable al caso presente, sin mas diferencia que el cambio ha de realizarse durante todo el mes de Julio en esa Capital, y hasta el 20 en las subalternas, como tambien se dijo por circular adicional á las dos primeras en 29 de Noviembre de 1866, y que los sobrantes y productos del cange han de remitirse por esa Administracion, sin falta alguna, antes del dia 15 de los meses de Julio y Agosto respectivamente.

Para que las operaciones de cange de los efectos indicados en la presente circular se haga con las formalidades que tan importante servicio exige, la Administracion ha acordado designar al efecto en esta Capital la Esponduria Especial que se halla á cargo de D. Bartolomé Sobrino sita en el local que ocupan estas oficinas, y en las subalternas se hará en los estancos de las administraciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas en el cangeo.

Palencia 24 de Junio de 1870.—Federico de Ardanáz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Direccion general de Rentas. — Circular. — Para dar cumplimiento á lo prevenido en artículo segundo adicional del Reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas aprobado por Decreto de S. A. de 26 de Abril próximo pasado, esta Direccion general ha resuelto encargar á V. que manifieste á los que residiendo en esa provincia, desempeñen ó hayan desempeñado destinos oficiales, Interventores de los Registros de puertos francos y depósitos, ó de Auxiliares de la Direccion en la Seccion de Aduanas con 600 escudos de sueldo, sin contar cuatro años de servicio en dichos destinos, que si desean figurar en el Escalafon que se ha de formar con sujecion al art. 3.º adicional del mismo Reglamento, es necesario: —1.º—Que antes del dia 27 de Octubre del corriente año presenten en esta Direccion general una instancia solicitando el exámen de las materias á que se refiere el art. 2.º mencionado; y —2.º—que sean aprobados en dicho exámen, el cual se verificará en la Direccion ante un Tribunal nombrado por la misma con la anticipacion conveniente. El exámen constará de dos ejercicios, uno oral y otro escrito: consistiendo el primero en contestar á las preguntas que haga el Tribunal por espacio de treinta minutos sobre Aritmética, Ordenanzas y Aranceles, en inteligencia de que la Aritmética será con la estension marcada en el programa adjunto, y las Ordenanzas, las nuevas, que se publicarán muy en breve; y el segundo en un ejercicio al dictado, y en formar la parte de estadística comercial y el expediente que encargue el Tribunal, el qual suministrará los datos necesarios al efecto. Sirvase

acusar el recibo de esta orden y disponer su insercion en los periódicos oficiales de esa provincia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1870.—Lope Gisbert.—Señor Jefe de la Administracion económica de Palencia.

PROGRAMA de Aritmética á que se refiere la orden circular de esta fecha.

- 1.º Nociones Preliminares.—Definicion de la Aritmética, de la cantidad, la unidad y el número.—Números enteros, quebrados y mistos: abstractos y concretos: homogéneos y heterogéneos.—Sistema usual de numeracion.
 - 2.º Números enteros.—Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
 - 3.º Quebrados comunes.—Definicion del quebrado propio y del impropio.—Reduccion del quebrado impropio ó número misto y vice-versa.—Simplificacion de quebrados.—Reduccion á un comun denominador.—Valuacion.—Suma, resta, multiplicacion y division.
 - 4.º Números denominados ó complejos.—Reduccion de un número fraccionario ó complejo y vice-versa.—Suma, resta, multiplicacion y division.
 - 5.º Fracciones decimales.—Su definicion.—Su valuacion.—Reduccion de fracciones comunes á decimales y vice-versa.—Suma, resta, multiplicacion y division.
 - 6.º Sistema métrico.—Sus unidades tipos.—Múltiplos y submúltiplos de las mismas.—Equivalencias de las unidades métricas decimales á las unidades de peso y medida comunes.—Reduccion de un número de las primeras á su equivalencia de las segundas y vice-versa.
 - 7.º Razones y proporciones.—Definicion de la razon y proporcion.—Nombres de los términos.—Definicion de la proporcion continua.—Aplicacion de las proporciones á la solucion de los problemas llamados de regla de tres.—Proporcion directa é inversa.—Resolucion de problemas.
 - 8.º Regla de interés simple.—Problemas diversos á que dan lugar las cuestiones de interés.—Resolucion de casos prácticos.—Madrid 31 de Mayo de 1870.—Gisbert.
- Palencia 17 de Junio de 1870.—El Administrador Económico, Federico de Ardanáz.

Seccion de Estancadas.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de Páramo de Boedo, Acera y Villanueva del Monte y debiendo procederse á la provision de los mismos con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion económica lo hace saber al público, para que las personas que desean aspirar á ellos, produzcan y entreguen sus solicitudes en esta oficina en el preciso término de 10 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañados de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados.

Será circunstancia precisa que en las mismas se consigne que el que las suscribe cuenta con fondos suficientes, para pagar al contado todos los efectos que reciba del subalterno respectivo.

Palencia 18 de Junio de 1870.—El Administrador Económico, Federico de Ardanáz.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acperdo del Ilustrisimo Sr. Ministro Gefe de la Seccion 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 1.ª vez á D. Fernando Mateos, Depositario interino que fué de la subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Palencia en el año de 1833, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales del citado año y ramo, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1870.—Ignacio S. Inclan.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de término la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 7 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Es copia.—El Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia dos categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 7 de Mayo de 1870. El Director general, Manuel Merelo.—Es copia.—El Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

D. Julian Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: que en dicho Juzgado y por el Procurador D. Manuel Curieses, en nombre de Mateo Pajares y otros vecinos de Paredes, se ha seguido incidente de pobreza, en el cual ha recaído la sentencia que literalmente dice así:

SENTENCIA.—En el incidente que en este Juzgado pende, promovido por el Procurador D. Manuel Curieses, en nombre de Pedro Pajares Vazquez, Cruz Alonso, como marido de María Pajares Vazquez y Mateo Pajares, por si y como curador ad-litem de los menores María Paz, Francisco y Bríjida Pajares Vazquez, sobre que se les declare pobres para litigar en el juicio voluntario de testamentaria pendiente en este Juzgado, por fallecimiento de Angela Vazquez Roman, vecina que fué de Paredes.

Resultando que con escrito fecha cinco de Marzo último, acudió á este Juzgado el Procurador Curieses, solicitando se declarase pobres para litigar á los indicados sujetos por hallarse comprendidos en el párrafo primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, y en el tercero del mismo artículo, de cuyo escrito se confirió traslado al Procurador D. Victor Cayon, en nombre de Casimiro Antolin, como curador ad-bona de los menores Ponciano y Florentino Fernandez Penche, á Rafael, Ildefonso y Martin Penche, y á Silvestre Fernandez, como interesados todos en dicho juicio voluntario de testamentaria, y al Promotor Fiscal y Representante de la Hacienda pública.

Resultando que habiendo transcurrido el término de seis días, por que se confirió traslado de enunciado escrito al Procurador Cayon, y á Ildefonso, Rafael y Martin Penche y Silvestre Fernandez, vecinos de Paredes, sin que le evacuasen les fué acusada la rebeldía, continuándose las actuaciones con los estrados del Juzgado, y despues de evacuar el traslado el Promotor Fiscal y Representante de la Hacienda, se recibió el incidente á prueba.

Considerando que el Procurador Curieses durante el término señalado para ella, ha justificado que los indicados Mateo, Pedro, María Paz, Francisco y Bríjida Pajares y Cruz Alonso, son efectivamente pobres, puesto que los rendimientos de los cortos bienes que puedan corresponderles por herencia de su madre Josefa Vazquez, no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero, ni aun respecto de los bienes que Mateo Pajares, posee en nombre de su mujer y todos los demás, dependen de un jornal ó salario eventual.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y siguientes y el mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo declarar y declarar á Mateo Pajares, Cruz Alonso y Pedro Pajares, éste por si, el Cruz, por su esposa María Pajares y el Mateo, por si y como curador ad-litem

de los menores María Paz, Francisco y Bríjida Pajares, pobres para litigar sin derechos y en papel de su clase, en el juicio voluntario de testamentaria pendiente por fallecimiento de Angela Vazquez Roman, sin perjuicio de reintegro en su caso.

Pues así por esta mi sentencia, que se publicará por medio de edictos, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano del Hoyo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla, estando haciendo Audiencia pública en ella y Junio cuatro de mil ochocientos setenta, de que yo el actuario doy fé y firmé.—Ante mi, Julian Rodriguez.

Corresponde á la letra la sentencia inserta, con su original obrante en el expediente de su razón á que me remito. Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, espido el presente que firmo en Frechilla á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta.—Julian Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Deogracias Paredes García, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Doy fé: que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido el incidente de que se hace espresion en la sentencia definitiva recaída en el mismo cuyo tenor á la letra es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla, á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta el Sr. D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Manuel Curieses, en nombre de D. Ignacio Cea, vecino de Boadilla de Rioseco, en solicitud de que se le declare pobre para litigar y promover demanda ordinaria contra D. Gaspar Llera, su convecino, reclamándole tres mil quinientos cuarenta y cuatro reales.

Resultando que interpuesto el incidente de pobreza de la pretension se dió traslado al D. Gaspar Llera, Promotor fiscal representante de la Hacienda pública en esta villa, y no habiéndole evacuado el primero se le declare rebelde y las actuaciones por lo que hace al mismo se entiende con los estrados del Juzgado.

Resultando de la única prueba que se ha hecho que es la del Procurador D. Manuel Curieses, que su representado Ignacio de Cea, no tiene otros bienes que nueve obradas de tierra radicantes en Boadilla, que se gozan por mitad con corta diferencia en cada año y una caballería con que las cultiva, por cuyo concepto paga de contribucion veinte escudos y ciento treinta y cuatro milésimas sin que ejerza industria alguna más que la de cultivar sus fincas que no le producen el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando por lo espuesto en el resultando anterior que repetido Ignacio de Cea, se halla comprendi-

do en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil por ante mi el Escribano dijo: Que debía declarar y declara á el Ignacio de Cea, pobre para litigar y con derecho á disfrutar de los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, sin perjuicio de reintegro en la demanda que intenta promover á su convecino Don Gaspar Llera, y mediante la rebeldía de este y lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la misma ley mandar que esta sentencia se publique por edictos y en el *Boletín oficial* de esta provincia. Así por esta sentencia que sin hacer especial condenacion de costas y definitivamente juzgando dicho Sr. Juez lo pronunció, mandó y firmó de que doy fé.—Luciano del Hoyo.—Ante mi, Deogracias Paredes.

La preinserta sentencia definitiva corresponde á la letra con el original de su razón á que me remito en fé de lo cual y para que tenga lugar la insercion acordada en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que firmo en Frechilla Mayo veinte y siete de mil ochocientos setenta.—Deogracias Paredes.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

D. Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores á los bienes quedados al óbito de Santiago Masa y Fombellida, que fué de esta vecindad, á fin de que en el improrogable término de treinta días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en la forma ordinaria; pues así lo tengo mandado por auto de hoy, en el juicio de ab-intestato pendiente por el oficio del Escribano D. Isidro Rodriguez; en inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baltanás á veinte de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Aniceto Carande, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Eugenio de Sobron Ceinos, vecino que fué de Herrera de Rio-pisuerga y á los acreedores por cualquier título á los bienes dejados por el mismo, el que falleció en dicha villa en veintiocho de Marzo de este año, bajo del testamento que habia otorgado en primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, en el cual instituyó por sus únicos y universales herederos á sus cuatro hijos D. Andrés, D. Paulino, Don José y D. Manuel, por los que, y en representacion del último su curador ad-litem se ha renunciado

la herencia del D. Eugenio y por su viuda Doña María Florentina Grijalva á los gananciales que pudieran corresponderle, cuyas renunciaciones han sido admitidas, para que en el término de veinte días contados desde la fijacion de este edicto en esta villa y en la de Herrera, y su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho que los asista, con apercibimiento que de no verificarlo, los parará el perjuicio que haya lugar; teniendo presente que ninguno se ha presentado apesar de otra convocatoria anterior por término de treinta días.

Dado en Saldaña á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta.—Aniceto Carande.—Por su mandado, Blas Gallego.

Juzgado de paz de Rivas.

Don Cirilo Arias Ibañez, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Rivas.

Certifico: que en este Juzgado de paz se han seguido autos de juicio verbal entre partes de la una D. Robustiano Martin, maestro veterinario en esta villa y vecino en ella, demandante, y de la otra D. Celestino Escudero, de la misma vecindad y residente accidentalmente en la sétima esclusa del canal del Norte de Castilla la Vieja, jurisdiccion de Herrera de Rio-pisuerga, demandado, en los cuales ha recaído la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Rivas, á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta, D. Pedro Heredia, suplente primero de Juez de paz en ella que conoce de este juicio entre partes D. Robustiano Martin, demandante, y D. Celestino Escudero, demandados, ambos de esta vecindad y el Escudero residente accidentalmente en la sétima esclusa del canal del Norte, sobre reclamacion de salarios y otros servicios ascendentes todos á veintiseis escudos seiscientas milésimas y tres fanegas de trigo y

Resultando que segun cuenta liquidada estampada en un libro de Caja que presentó el demandante, le es en deber el demandado veinticuatro escudos cien milésimas por herrage que empleó aquel á este en su ganado hasta el diez de Febrero último, en que venció el ajuste hecho y tres fanegas de trigo de salarios de años anteriores y así bien dos escudos quinientas milésimas importe del herrage suplido desde el diez del citado mes de Febrero al trece del actual, que todo suma los veintiseis escudos seiscientas milésimas y las tres fanegas de trigo.

Resultando que citadas las partes en forma legal para la comparecencia, el deudor no se presentó al juicio, por lo que se le declaró rebelde, siguiendo las actuaciones en su rebeldía con los Estrados del Juzgado.

Considerando que á la cuenta presenta el demandante en su libro de Caja aunque no firmada por el deudor, no se pone en duda su certeza por la buena fé del reclamante y tanto menos presentando cartas del reclamado pidiendole moratoria, confesando implícitamente la deuda por más que en dichas cartas no la detalle en liquido.

Considerando que citado en forma el deudor no se presentó á impugnar la deuda dejando su acción indefensa corroborando el derecho del acreedor á reclamarla: por ante mí el secretario del Juzgado dijo: que en méritos de justicia debía condenar como condena al deudor D. Celestino Escudero, á que dentro de cinco dias, pague á su acreedor Don Robustiano Martín, los veintitres escudos seiscientas milésimas y las tres fanegas de trigo que le reclama con más las costas causadas y que se causen hasta el total pago; y en rebeldía del deudor notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia, como lo previene el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil: por esta su sentencia que dicho Señor pronunció lo mandó y firmó de que yo el Secretario certifico.—Pedro Heredia.—Cirilo Arias, Secretario.

Y para que tenga efecto su inserción en el *Boletín oficial*, como previene la ley, pongo la presente que visada por el Sr. Juez de paz y sellada con su sello firme en Rivas á catorce de Junio de mil ochocientos setenta.—V.º B.º—El Juez de paz suplente 1.º, Pedro Heredia.—Cirilo Arias.

Juzgado de Paz de San Mames de Campos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado de paz, por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez de paz, dentro del término de quince dias.

San Mames diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta.—El Juez de paz, Francisco del Rio.

Juzgado de paz de Palacios del Alcor.

Don Lucas Torres Perez, Juez de paz de esta villa de Palacios del Alcor.

Hago saber: que en doce de Junio fechado he recibido un despacho del Sr. Juez de primera instancia, en el que se me ordena se saquen á pública subasta los bienes embargados á María Martínez Ruiz, de esta vecindad, según pleito ejecutivo á instancia de D. Joaquin Abad, sobre pago de ciento cincuenta y dos escudos y ochocientas milésimas, procedentes de préstamo, cuyos bienes y tasación son los siguientes:—Diez carros de paja, que contienen dos pajares; justipreciados en diez escudos.—Ocho arrobas de patatas; en un escudo doscientas milésimas.—Una mesa de pino con su cajón; en cuatrocientas milésimas.—Otra mesa de pino vieja; en trescientas milésimas.—Un banco respaldo; en doscientas milésimas.—Una fanega de trigo de caida; en un escudo seiscientas milésimas.—Cuatro escifnos de harina; en cinco escudos.—Un carro; en diez y seis escudos.—Dos carrales, enarquesada en hierro la una y la otra en ma-

dera, de veinte y dos cántaras respectivamente; en cuatro escudos.—Una tierra sita en término municipal de Palacios del Alcor, pago de Fuente la Villa, de cabida de dos cuartas ó sean diez y siete áreas y noventa centiáreas, que linda al Norte tierra de Manuela Cieza, Este otra de María Perez, Sur otra de Ramon S. Miguel y Oeste arroyo Madre; justipreciada en cuarenta escudos.—Otra tierra sita en el mismo término, pago del Cubo, de cabida de tres cuartas ó sean veinte y seis áreas noventa y una centiáreas, linda al Norte tierra de Josefa Martínez, Este camino de Robladillo, Sur tierra de Antonio Morondo y Oeste prado de Fuente Arbilló; en cuarenta escudos.—Otra tierra al propio término pago de Carresantiago, de cabida de dos cuartas ó sean diez y siete áreas noventa y cuatro centiáreas, confina al Norte con tierra de Josefa Martínez, Este María Perez y Oeste otra de Agustina Martínez; en cuarenta escudos.—Otra tierra en igual término al pago de Cutámara, de cabida de cuatro cuartas ó sean treinta y cinco áreas ochenta y cuatro centiáreas, confina al Norte y Este tierra de Vicente Cieza, Sur Florentino Fernandez y Oeste otra de Santiago Fernandez; en treinta escudos.—Otra tierra en el referido término á los Pocillos, de cabida de una cuarta ó sean ocho áreas noventa y siete centiáreas, sus límites son al Norte tierra de Lucas Torres, Este otra de Tomás San Miguel, Sur otra de Manuela Cieza y Oeste Agustina Rodriguez; en seis escudos.—Un majuelo en el nominado término, pago de Marifranca, de cabida de una cuarta ó sean ocho áreas noventa y siete centiáreas, confina al Norte majuelo de Lorenzo Rey, Este la cantera del término, Sur majuelo de Antolin Martínez, Oeste otro de José Fernandez; en diez escudos.—Una era para trillar, de cabida de setenta y cinco estadales á sean áreas setenta y dos centiáreas, confina al Norte tierra de Josefa Martínez, Este tierra de Joaquin Abad, Sur Isidoro Abad y Oeste tierra de Manuel Molledo; en diez escudos.—Una viña en término municipal de Astudillo, al pago de la primera canaliza de Torre Marte, de cabida de una cuarta ó sean seis áreas veinte y cinco centiáreas, confina al Norte viña de Isidoro Abad, Sur y Este otra de Josefa Martínez y Oeste Pedro Gutierrez; en seis escudos.

Otra viña en el término municipal de la villa de Astudillo, y pago que la anterior, de cabida de dos cuartas, ó sean doce áreas, cincuenta y dos centiáreas, confina al Norte, Este y Sur, viña de Sotero Fernandez y al Oeste, viña de Tiburcio Andrés; en veinte escudos.—Otra viña en término municipal de Astudillo, y pago de la segunda Canaliza, de una cuarta, ó sean seis áreas, veinte y cinco centiáreas, linda Poniente, viña de Joaquin Abad, Norte arroyo, Este y Sur viña de Pedro Gutierrez; en diez escudos.—Otra viña en término de Astudillo, pago de la segunda Canaliza, de media cuarta, tres áreas, trece centiáreas, linda Norte y Este viña de Josefa San Miguel, Sur y Oeste José Fernandez; en cinco escudos.

Una casa situada en el casco d.

Palacios del Alcor y calle de Lantozano, señalada con el número siete, linda por derecha entrando, corral de Manuel Gonzalez, izquierda la calle referida; tiene su entrada principal y por espalda corral de Martín Tegido, se compone de piso alto, bajo, corral y pajar donde tiene diferentes oficinas y todo ello ocupa estension superficial de seiscientos noventa y seis metros cuadrados; tasada en doscientos veinte escudos.—Una bodega en las de Palacios del Alcor, á la Peñuela, compuesta de solo el hoyo de bodega, ocupa una superficie de treinta metros superficiales, linda por Oriente el camino, Norte bodega de Sotero Fernandez, Mediodia y Poniente el camino; su valor y precio diez escudos.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta el dia diez de Julio próximo á las nueve de su mañana, en los estrados de este Juzgado. Y en conformidad con la ley, mando á V. S. el presente edicto, á fin de que sea insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, para su conocimiento.

Palacios del Alcor catorce de Junio de mil ochocientos setenta.—El Juez de Paz, Lucas Torres.—El Secretario, Pedro Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos de Campos.

D. Victor Pariente y Miguel, Alcalde popular de esta villa de Mazariegos de Campos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza titular de Médico-cirujano, con la dotación anual de cuatrocientos escudos por la asistencia á cincuenta familias pobres, satisfechos trimestralmente de los fondos municipales, quedando en libertad de celebrar contratos particulares, con los vecinos no clasificados como tales y autorizado competentemente el Ayuntamiento, se anuncia la vacante de dicha plaza por el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* y el *Boletín oficial* de la provincia.

Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Alcaldía, en la forma prevenida en el párrafo 1.º art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868 y dentro del plazo señalado.

Mazariegos de Campos 21 de Junio de 1870.—El Alcalde, Victor Pariente.—Por su mandado, Juan Gutierrez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Tariago.

Terminado por la Junta pericial de esta municipalidad los trabajos del apéndice, que ha de servir de base

para la derrama del repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente al año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho dias, que empezarán á contarse desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los hacendados forasteros incluidos en él puedan deducir los agravios que se crean justos en dicho término, pues pasados los ocho dias no serán oídas las que se presenten.

Tariago 14 de Junio de 1870.—El Alcalde, Eduardo Ayuso.—El Secretario, José Martín y García.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

En los dias 26, 27, 28 y 29 del corriente mes de Junio, se verificará la recaudación del impuesto personal de esta villa, correspondiente á todo el año económico de 1869-70. Lo que se hace saber y se inserta en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia de los hacendados forasteros que se hallan inscritos en dicho repartimiento, con el objeto de que satisfagan las cuotas que á cada uno se les ha designado, previniendo en su consecuencia que los que no lo verifiquen en los dias señalados, quedarán responsables con arreglo á instrucción y sujetos á los recargos establecidos. La recaudación se efectuará en la casa de D. Bruno Cerrato, de las nueve de la mañana á las tres de la tarde de dichos dias, á cargo de la corporación municipal.

Hornillos de Cerrato 18 de Junio de 1870.—El Alcalde accidental, Martín Cerrato.

Anuncios particulares.

Se arriendan los abundantes pastos de verano, en el partido de Cervera de Rio-pisuerga, de la Abadía de Lebanza, los de las dehesas tituladas la Cardina, Cortés, Cortecillas y Santa Marina de Robra, para toda clase de ganado, con abundantes y buenas aguas. Las personas que quieran interesarse en dichos pastos, pueden tratar con su dueño D. Félix M.º Gomez Inguanzo, vecino de Cervera, y en Palencia con D. Juan Martínez Merino.

3-3

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de José M. de Herran, calle Mayor, números 98 y 100, se halla impreso el papel para los repartimientos con arreglo á formulario, y se vende como los demás impresos á precios muy económicos.

También hay los impresos para matrículas, todo en buen papel de hilo ó tina de la marca del sello.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN.
Mayor, 98 y 100.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

del Lunes 27 de Junio de 1870.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesion de 26 de Noviembre de 1869.

(Continuacion.)

Decir al Alcalde de Valbueva que remita la autorizacion que tenga para repartir una roza y se proveerá.

Aprobar el expediente de enagenacion del pósito y dos plantíos de comun aprovechamiento de Herrera de Pisuegra.

No haber lugar al segundo extremo de la solicitud de D. Cirilo Tejerina, y que justifique las fechas en que extrajo el material y la cantidad del alto del prado Cerrojada.

Decir al Alcalde de Quintanaluengos que remita certificado del convenio compromiso á que se refiere para resolver lo mas procedente.

Suspender por ahora el procedimiento que el Ayuntamiento de Baños sigue contra Ambrosio Niño, sobre reintegro de cantidades.

Remitir al Director de Beneficencia los antecedentes de haber fallecido José Diez Guerra.

Informar al Señor Gobernador que no es necesaria la autorizacion que solicita el Juez de Cervera para procesar al Ayuntamiento de Salinas ni á varios concejales del de Santibañez de Ecla.

Informar al Sr. Gobernador todo lo que con referencia á la instancia de Aniceto Corral, resulta en el expediente de reemplazo de 1857, por lo cual juzga esta Corporacion que el Corral tiene derecho á la indemnizacion por el tiempo que ha servido en el ejército.

Admitir en la casa de Beneficencia á María Cruz Tapia.

Sesion de 27 de Noviembre de 1869.

Concurrieron los Señores Lopez Rodriguez, Sierra y Anaya, bajo la presidencia de D. Ventura Gutierrez; la Diputacion aprobó el acta anterior y acordó:

Devolver al Alcalde de Villaviudas el expediente de enagenacion de 200 obradas de terrenos de comun aprovechamiento.

Trascribir al Ayuntamiento de Astudillo, para que esponga sobre ella lo que tenga por conveniente en el oficio del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, impidiendo la venta del terreno cuya autorizacion obtuvo de esta Corporacion.

Desestimar la pretension de Julian Ayuela y consortes, sobre indemnizacion de gastos hechos en la reparacion de una presa.

Decir al Alcalde de Zorita que inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad, ordene la corta de dos chopos sitos en un prado de Jacinto Perez.

Aprobar el remate de varios quifónes de terreno de comun aprovechamiento de Torquemada, dejando sin efecto el de los designados con los números 52, 58 y 59 que se dejan sin efecto, y se volverán á rematar á las once de la mañana del 19 de Diciembre.

Remitir la instancia de José Paz al Alcalde de Becerril de Campos, para que practique diligencias á fin de averiguar las condiciones que tiene para ingresar en las casas de Beneficencia.

Admitir en las casas de Beneficencia á María Jesus Herrero, y Juan Maté.

Negar la pension de lactancia á Toribio Casares.

Declarar soldado á Cecilio Matalana, dando de baja á Pedro Salan, quintos por el pueblo de Villalumbroso.

Desestimar la peticion de Francisca Rojo, para que se deje sin efecto el remate de bienes del comun, de Villadiezma.

Aprobar el de Lagunilla, distrito de Moslares.

No haber lugar á la enagenacion de otros terrenos de Villoldo.

Decir al Alcalde de Calzada de los Molinos, que no basta la autorizacion concedida en presupuestos para la enagenacion de terrenos, sino que necesita instruir expediente en conformidad al decreto de 28 de Setiembre del 49.

Quedar enterado de la comunicacion del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en que se dictan reglas para delegar sus facultades los Gobernadores en personas que giren visitas á los pueblos.

Que justificando la causa en que funda su dimision D. Gervasio Ponce, se proveerá.

No haber lugar á la de D. José Estrada.

Quedar enterada del nombramiento hecho á favor de D. Estanislao Ruiz de Secretario de Ayuntamiento de Piña, y de la separacion de D. Eulogio Sanchez, Secretario de Amusco.

Admitir la dimision del Alcalde de Santillana.

Negar las pensiones de lactancia solicitadas por Manuela Lopez, Faustina Gimenez, Agustin Piña, Margarita Liras, Lucia Hermero, Bárbara Perez, Romualdo Pajares y Manuela Cardenoso.

Admitir en las casas de Beneficencia á Flora Valdé, Eladia Fernandez, Petra y María Aguilar, Francisco Velasco, Juan Soto, una hija de Nemesio Paniagua, un hijo de Manuel Gallardo, otro de Florentin Perez y otro de Basilia Varona.

Quedar enterada de la comunicacion en que el Alcalde manifiesta que Mariano Arce, está empadronado en esta ciudad.

Negar la autorizacion solicitada para rebajar á 80 escudos la dotacion de la escuela de Páramo de Boedo.

Quedar enterada del nombramiento de vocales de la junta de Agricultura, Industria y Comercio, y que se esté á lo resuelto en la sesion anterior, respecto al nombramiento de Secretario de dicha junta.

Informar al Sr. Gobernador la conveniencia de que se desestimen las instancias de Andrés Orejon y otros vecinos de Villarramiel, sobre el cierre de un terreno del pueblo.

No haber lugar á la pension de lactancia que solicita Manuel Martin.

Comunicar al Administrador del Hospital provincial el oficio en que se manda la entrega de determinados efectos al comisionado del Mu-

seo Arqueológico Nacional é indicar al Sr. Gobernador, la conveniencia que para la entrega se nombre una comision de la de monumentos históricos y artísticos.

Sesion del 28 de Noviembre.

Concurrieron los Sres. Rodriguez, Lopez Sierra y Anaya, bajo la presidencia de D. Ventura Gutierrez.

La Diputacion aprobó el acta anterior y acordó:

Que el expediente de Olmos de Ojeda sobre indemnizacion de perjuicios á Francisco Gutierrez, pase al Juez de paz para autorizar la entrada en el domicilio de los ejecutados, con objeto de llevar á efecto los embargos acordados.

No haber lugar á la aprobacion del repartimiento vecinal que solicita el Alcalde de Lomas.

Pedir informe al Ayuntamiento de Velilla, sobre los fundamentos de hecho y de derecho en que funda su derecho ó accion el de Otero de Guardo, para litigar á fin de resolver lo mas procedente.

Quedar enterada de la resolucion del Ministerio de la Gobernacion, aprobando el acuerdo de esta Corporacion en virtud del que declaró soldado á Camilo Verano, quinto por Paredes, en el último reemplazo.

Nombrar comisionado á D. Manuel Garcia Torres, con tres escudos diarios de dietas contra D. Bruno Martin de San Cebrian, para que le haga rendir las cuentas de su administracion, ó para que por él las rinda.

Pedir copia ó certificado de la recepcion provisional de las obras provinciales ajustadas en dos puentes sobre el rio Ucieza, al Jefe de la seccion de Fomento.

Seccion de 29 de Noviembre.

Concurrieron los Sres. Lopez, Rodriguez, Anaya y Sierra, bajo la presidencia de D. Ventura Gutierrez.

La Diputacion aprobó el acta anterior y acordó:

Aprobar condicionalmente las cuentas municipales de Itero de la Vega, y ejercicio de 1864 á 65 y 65 á 66.

Espedir apremio contra el Ayuntamiento y Alcalde de Calahorra de Boedo, con el 5 por 100 de la multa impuesta por no haber cumplido con los acuerdos de esta Corporacion, previniéndoles que se espedirá comisionado que haga efectivas las responsabilidades, si dieren lugar á que el apremio ascienda al duplo del valor de la multa.

Aprobar las cuentas municipales de Torre Mormojon de 1866 á 1868.

Espedir segundo pliego de reparos á los cuentadantes de Husillos, por las del ejercicio de 1867 á 68.

Quedar enterada del nombramiento de Juez de paz de esta ciudad hecho á favor de D. Esteban Miguel Borregan.

Pedir al Sr. Gobernador los antecedentes que tenga acerca de las cuentas de bagajes suministrados,

en el primer trimestre del año 68 á 69, en Torquemada, por Gregorio Mateo, quien dice haberlas presentado en el Gobierno civil.

Aprobar la cuenta de bagajes del primer trimestre del actual año económico de Paredes Nava.

Devolver al Alcalde de Aguilar las cuentas de bagajes que suministró en el primer trimestre de este año, para que acompañe á las mismas la copia de las órdenes en cuya virtud se practicó el servicio; y las de Dueñas para lo mismo á su Alcalde.

Aprobar las de Villada y Palencia, reduciendo estas á 395 escudos con 900 milésimas.

Decir al Alcalde de Villatoquite, que compela á D. Baltasar Lasc á la rendicion de la cuenta justificada de su administracion, ó á que la forme la comision nombrada por el Ayuntamiento.

Aprobar las cuentas municipales del ejercicio del 63 á 64 de Itero de la Vega, y la de el 61 al 62 y primer semestre del 63.

Aprobar el presupuesto ordinario de Astudillo y el adicional de Becerril.

Ordenar al Alcalde de Villaviudas, que precise á los cuentadantes de las municipales á que dentro de 15 dias rindan las cuentas de su administracion ó á nombrar una comision que proceda á la formacion de cuentas á costa de aquellos.

Agregar á la jurisdiccion de Magaz el terreno titulado Salcedon, dejando á salvo los derechos de propiedad y servidumbre, disponiendo se eleve esta resolucion con el expediente al Gobierno supremo para su aprobacion.

Declarar de abono algunas partidas mientras otras no, segun los casos, de las que se ocupan D. Gregorio M. Ortiz y el Alcalde de Frómista en su instancia, informes ó comunicaciones, y mandar que se devuelvan los documentos del expediente en cuestion al Ayuntamiento, para que en las cuentas generales obren los efectos oportunos, previniendo á este haga rendir todas las cuentas hasta de el año económico inclusive del 68 á 69, y no lo haciendo se proceda á ejecutarlo por via de apremio.

Aprobar el acuerdo de Sotobañado, en que se imponen arbitrios sobre ciertas especies.

Negar pensiones de lactancia á Teresa de la Arra y Genara Fernandez, y el ingreso en las casas de Beneficencia de Petra González, Francisco Redondo, Manuela Retortillo, Estefanía Moran, Mateo Villamediana y Ruperta Nieto.

Admitir en dichas casas á María Nieto.

Dar las gracias al Maestro de Niños de Beneficencia, por su oferta condicional de crear una Escuela nocturna de adultos.

Sesion del dia 30 de Noviembre.

Concurrieron los Sres. Lopez, Rodriguez, Anaya y Sierra, bajo la presidencia de D. Ventura Gutierrez.

Concurrieron los Sres. Lopez, Rodriguez, Anaya y Sierra, bajo la presidencia de D. Ventura Gutierrez.

Concurrieron los Sres. Lopez, Rodriguez, Anaya y Sierra, bajo la presidencia de D. Ventura Gutierrez.

Concurrieron los Sres. Lopez, Rodriguez, Anaya y Sierra, bajo la presidencia de D. Ventura Gutierrez.

Concurrieron los Sres. Lopez, Rodriguez, Anaya y Sierra, bajo la presidencia de D. Ventura Gutierrez.

La Diputacion aprobó el acta anterior y acordó:

Conceder pension de lactancia para una gemela é hija de Zoilo Escudero.

Estar á lo acordado respecto al presupuesto adicional de Calzada de los Molinos, en sesion de 27 del actual.

Conceder autorizacion al Ayuntamiento de Nogaes, para enagenar bienes de comun aprovechamiento.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Astudillo, sobre autorizacion para terminar las rozas de leñas que le fué concedida.

Recordar al Alcalde de Lantadilla las atribuciones que le concede la ley municipal vigente para hacer rendir cuentas.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato, sobre autorizacion para imponer dos cuartos en cada cántaro de vino que se estraiga del pueblo.

Sesion del 1.º de Diciembre.

Concurrieron los Sres. Lopez, Rodriguez, Anaya y Sierra, bajo la presidencia de D. Ventura Gutierrez.

La Diputacion aprobó el acta anterior y acordó:

Negar la autorizacion que se solicita por los vecinos de Quintanar de Hormiguera, distrito de Villanueva de Henares, para litigar con el Sr. Conde de Moriana, sobre jurisdiccion y término de dicho pueblo y coto redondo de Sotronca.

Y contestar al Sr. Gobernador, suministrándole los datos y antecedentes que reclama sobre el particular.

Aprobar el remate de las obras municipales proyectadas en Castro-mocho, para construir una carretera desde el puente nuevo al viejo.

Alzar la comision y apremio espedita contra el Alcalde de Osornillo, previniéndole que si dentro de 20 dias, no forma las cuentas de su antecesor, caso de que este no lo hiciera, se reproducirá el apremio.

Aprobar los acuerdos de los Ayuntamientos de Cevico de la Torre, Monzon, Villaluenga, Villaviudas, Piña de Campos, Astudillo y Carrion, sobre imposicion de arbitrios á varios artículos de consumos.

Contestar á la Diputacion de Oviedo, no pueda accederse al pago de lo que reclama por que lo prohíbe la real orden de 11 de Junio de 1866.

Admitir en las casas de Beneficencia á Blas Prieto, María García, Francisco Prieto, Miguel de Castro, y Agustin Aparicio y la dimision de la Directora de Misericordia Isabel, Rodriguez, nombrando en su lugar á Bonifacia Estébanez.

No haber lugar á la ordenacion del pago de la cantidad reclamada por el huérfano acogido en la casa de Misericordia José M.º Astudillo, por ser un asunto particular que podrá hacer valer el derecho que le asista donde y como proceda.

Nombrar para el cargo de Regente Secretario interventor del Colegio provincial con el sueldo señalado en el Reglamento á D. Luis Sanz, así como tambien simple Regente á D. Severino Emperador, camarero D. Serafin Cuadrado, ayuda de camarero, á D. Luis Treceño, ayuda de cocina, D. Felipe Camancio y portero, Cipriano Merino, autorizando al Director para que nombre el cocinero.

Sesion del 3 de Diciembre.

Concurrieron los Sres. Lopez, Rodriguez, Anaya, y Sierra, bajo la presidencia de D. Ventura Gutierrez.

La Diputacion aprobó el acta anterior y acordó:

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Antigüedad, sobre derribo de la casa de villa.

Admitir en las casas de Beneficencia provincial á Pedro Tomás Borge.

Proveer en su dia y cuando justifique D. Bautista Barbotan, que la comida ó refresco que dió en la fonda de Baños á los Diputados y Autoridades de la provincia en el mes de Agosto, lo hizo en virtud de acuerdo de esta Corporacion, así como tambien que el servicio se realizó.

Confirmar la admision de las matrículas gratuitas á la clase de Aritmética mercantil que habia concedido el Sr. Decano á Mateo Cerrato, Domingo Gayo, Vicente Perez y Ricardo Pinto.

Sacar á nueva subasta los terrenos del monte Correntido de Alba de Cerrato.

Nombrar al Vicepresidente y el Diputado Sr. Lopez Górgolas, para hacer conocer al Sr. Rector de la Universidad, el estado ó situacion del Instituto provincial, á fin de hacerle adoptar las disposiciones convenientes á corregir ciertas faltas.

Señalar para sesiones ordinarias de este mes los dias 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del corriente, en lugar de las del dia 26 al 31 inclusive.

Sesion del dia 15 de Diciembre.

Concurrieron los Sres. Gutierrez, Lopez, Aldaca y Anaya, bajo la presidencia del Sr. Gobernador.

La Diputacion aprobó el acta anterior y acordó:

Llamar la atencion al Supremo Tribunal de cuentas del Reino sobre la omision y faltas cometidas en las cuentas de fondos provinciales rendidas por el depositario D. Dionisio Villaumbrales, y elevadas á la superioridad para su censura.

Nobrar delegado á D. José Lopez Traña, con facultades para reconocer libros de cuenta y razon del municipio y pósito de Cisneros, para practicar arqueos en ambos fondos, abrir de nuevo ó continuar los libros que hallare corrientes y todo lo que fuere necesario al efecto de conocer la situacion de aquellos fondos con la dieta de cuatro escudos diarios.

No tener derecho á la indemnizacion que solicita el Ayuntamiento de Autilla del Pino, ni al perdon de la contribucion territorial por razon del pedrisco que sufrió su término.

No haber lugar á conceder al Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda la autorizacion que solicita para litigar.

Quedar enterada de la orden que el Sr. Ministro de la Gobernacion resuelve que, cuando los Diputados provinciales convocados no concurrieran á sesion extraordinaria con causa justificada, pueden corregir su desobediencia con multa.

Quedar enterada de haber sucedido en el cargo de Alcalde de Santoyo, D. Fermin Gallardo.

Aprobar el remate de 17 obradas de terreno de comun aprovechamiento de Villameriel.

Admitir en las casas de Beneficencia provincial á Juan Vitoras.

Aprobar el remate de los qu-

fiones de comun aprovechamiento de Saldaña, suspendiendo la ejecucion de este acuerdo hasta que el Alcalde remita certificado de las fincas que constituyen dichos quinciones.

Dispensar los derechos de matrícula del primero y segundo año de Maestros á D. Enrique Acebal.

Quedar enterada de la comunicacion en que el Alcalde de Carrion manifiesta la conveniencia de que la Diputacion consagre fondos á la construccion del camino vecinal de Villaherreros á Bahillo.

Decidir la competencia á favor del pueblo de Villalba de Guardo contra Villosilla, sobre inclusion del mozo Nicomedes Alonso en sus respectivos alistamientos.

Decir á D. Lorenzo Masa y Don Francisco Herrero, que si no se ceden el quincion de tierras de Páramo de Boedo, que licitaron, se declarará nulo el remate y responderán de los gastos y diferencia que resulte en la nueva licitacion que habrá de acordarse.

Hacer presentar á un comisionado de el Ayuntamiento de Grijo-ta con un soldado y un suplente para el 19 del actual.

Sesion de 18 de Diciembre de 1869.

Concurrieron los Señores Anaya, Aldaca, Gonzalez y Sierra, bajo la presidencia de D. Ventura Gutierrez.

La Diputacion aprobó el acta anterior y acordó:

Conceder la autorizacion que solicita el Juez de primera instancia de esta capital para procesar á Enrique Rodriguez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero.

Aprobar la cuenta de dementes del hospital de Valladolid, y quedar enterada del contenido de las comunicaciones del Administrador del Establecimiento.

Aprobar el presupuesto municipal de Villarramiel y el ordinario de Cisneros.

Decir al Ayuntamiento de Antigüedad que forme presupuesto adicional al que acompañe relaciones de gastos é ingresos y en él incluya el importe del presupuesto de obras de la Escuela de niños de ambos sexos.

Quedar enterada y que se tenga indebidamente incluido al mozo Benito Sanchez en el alistamiento de Villatoquite.

No haber lugar á lo que solicita el Alcalde de Quintaluengos sobre reparacion de un puente sobre el Rio-pisuerga, y que el Ayuntamiento incluya en el presupuesto adicional cantidad bastante si le conviniere.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Otero de Guardo los extremos que comprende el de Vellido y decir á este que justifique la autorizacion para litigar y el convenio que celebró con el de Otero.

Quedar enterada de la orden en que S. A. el Regente del Reino reclama la rendicion de cuentas provinciales de 1865 á 66.

Sesion de 19 de Diciembre de 1869.

Concurrieron los Señores Aldaca, Gonzalez, Anaya y Sierra, bajo la presidencia de D. Ventura Gutierrez.

La Diputacion aprobó el acta anterior y acordó:

Conceder autorizacion para litigar al Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero.

Nombrar al Vice-presidente y

el Diputado Sr. Lopez Górgolas, comisionados para gestionar en Valladolid la recoleccion de laminas de Beneficencia que adeuda la Administracion económica, y para contratar el servicio de bagajes con el comisionado de la empresa del ferro-carril del Norte.

Nombrar oficial primero, Jefe de seccion de Fomento, al Licenciado D. Manuel María Saiz, y para la plaza que este deja vacante de oficial primero de la clase de segundos, encargado del Archivo de Beneficencia y Sanidad, al Licenciado D. Sinforiano María Mañueco, y para la de Director de caminos vecinales, con la dotacion de 800 escudos anuales, á D. Casto Martinez Díez.

Admitir en la casa de Beneficencia provincial á un hijo de Zacarías Sainz.

Aprobar cuenta de bagajes de Villodrigo, reduciéndola á 332 escudos 800 milésimas.

Dejar sin efecto la separacion del Secretario de Villalumbroso, D. Leon Seco Gonzalez.

Suspender hasta el 24 de Enero próximo la comision librada contra el Alcalde de Autillo, comunicar á dicho Alcalde copia de los reparos puestos á su cuenta por el Ayuntamiento, y encargar al que ejerce la jurisdiccion de dicho pueblo, que pague al comisionado las dietas de fondos municipales hasta la resolucion definitiva de este asunto.

Remitir al Director del Colegio la reclamacion que de sus créditos hacen varios acreedores del mismo, y decirle que proponga terna para el nombramiento del cargo que no aceptó el Sr. Carrancio.

Aprobar los presupuestos adicionales de Autillo y Grijo-ta.

Conceder licencia al Director del Colegio durante las vacaciones á calidad de zanjar las reclamaciones hechas contra el establecimiento.

Contestar al Señor Gobernador que la Secretaria de esta Corporacion mandará escribir á sus escribientes todo lo que la Junta de Agricultura necesite y dará órdenes á los porteros para que la sirvan.

Reclamar del Capitan general de la Isla de Cuba certificado de la existencia en el regimiento de la Reina, 2.º de lanceros, del soldado Francisco Nogueira y de el concepto bajo el cual sirve.

Sesion de 20 de Diciembre de 1869.

Concurrieron los Señores Aldaca, Anaya y Sierra, bajo la presidencia de D. Ventura.

La Diputacion aprobó el acta de la anterior y acordó:

Decir al Alcalde de Palenzuela que cubra las atenciones del municipio y que en lo sucesivo no deje de satisfacer obligaciones municipales mientras tenga existencias en arcas, y al de Frómista que cumpla con cuanto la ley previene sobre el nombramiento de guarda de campo.

Declarar responsable á D. Gregorio Izquierdo por la cantidad de 686 escudos 250 milésimas, con que constituyó cierto fondo de reserva que lo es así bien de 55 escudos 400 milésimas de que se carga de menos en sus cuentas.

(Se continuará.)